

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chinos  
13:00 hrs

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO" DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 ABR 2020  
11:20 hrs / anexo

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/59/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCYT/69/2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de abril de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente Dictamen;

POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*[Handwritten Signature]*

ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/69**

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo del artículo 104; así como la fracción XX al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 4, 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3217/2020, de fecha 15 de enero del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Iñescas, en su carácter de Secretario de



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”**

Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de enero de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, un tercer párrafo del artículo 104, y la fracción XX al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA).

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar un tercer párrafo al artículo 104 y la fracción XX al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada JUANA AGUILAR ESPINOZA, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que en el año 2018 en México se encontraban registrados un total de 47,790, 950 vehículos de motor en circulación. De la misma manera, dicho Organismo reporto que, hasta noviembre 2019, existía un total de 11,418,374 camiones de carga en circulación.*

*Ahora bien, el uso masivo del automóvil ha generado una profunda transformación física, ecológica, económica, social y cultural del entorno, la cual a su vez lleva consigo una serie de problemas, tales como contaminación ambiental y acústica, embotellamientos y aglomeraciones en las grandes ciudades, así como accidentes de tránsito.*

*En el caso de los accidentes viales, cabe señalar que en la actualidad es uno de los temas prioritarios por parte de las organizaciones internacionales y los gobiernos de los Estados, lo anterior debido al alarmante crecimiento en las cifras de muertes y lesiones en carreteras alrededor del mundo.*

*En este tenor, el INEGI reporto que en el año 2018, en el transporte de carga se han producido un total de 66,036 de siniestros. Las causas que ocasionan los accidentes de carga se encuentran:*

- a) La velocidad
- b) El cansancio;
- c) Drogas y alcohol;
- d) Distracción;
- e) Falta de pericia del conductor;
- f) Antigüedad y condiciones del vehículo, y
- g) La carga

*Debe decirse que ésta última resulta un factor fundamental para ocasionar accidentes, ya que el hecho de que en la transportación de la carga no se cumpla con las normas y estándares de seguridad provoca la puesta en*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

*peligro de la vida e integridad, no sólo de quien la transporta, sino para el tránsito que interactúa con éste, tales como peatones, vehículos y vías.*

*Las medidas de seguridad en los vehículos de carga resultan de gran importancia especialmente en la transportación de materiales de construcción o pétreos, ya que en caso de que no se cumplan con los estándares mínimos de seguridad se puede llegar a poner en riesgo la integridad del entorno vial; tal es el caso de la gravilla o arenilla, la cual al momento de su transportación puede ocasionar su dispersión lo que provoca que esta llegue acumularse en la carpeta asfáltica o en su caso llega a caer en los vehículos que transitan ocasionando daños en éstos, especialmente en el parabrisas.*

*Ante esta situación, existen normas administrativas o prácticas que previenen los riesgos de transportación de los materiales pétreos o de construcción, tal como es el caso de la obligación de que los materiales sean transportados en vehículos cubiertos, ya sea con lonas o costales húmedos para evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran a sus destinos. Asimismo, la obligación de que una vez que hayan terminado su recorrido o descargado los materiales respectivos, se deberán humedecer y barrer el interior de la caja de los vehículos de transporte, lo anterior para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.*

*Ahora bien a pesar de que estas prácticas resultan de gran relevancia para evitar accidentes viales; lo cierto es que en el Estado de Oaxaca no se llevan a cabo, pues en las vialidades de nuestra entidad se puede observar que los vehículos de carga que transportan materiales pétreos o de construcción, lo realizan sin ninguna medida de protección, lo cual provoca que se aumente el riesgo de accidentes viales; así como daños en la infraestructura carretera y en los vehículos que la transitan.*

*Por lo anterior, resulta fundamental establecer medidas para garantizar la seguridad vial en nuestro Estado, entendiéndose ésta como la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para proteger la vida y seguridad de las personas. En consecuencia, propongo que en la legislación estatal, específicamente en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en sus artículos 104 y 220, se establezca que los materiales pétreos o de construcción deberán estar cubiertos al momento de su transportación, a efecto de evitar su dispersión; asimismo, el prestador del servicio de*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

*transporte, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá limpiar el contenedor o la caja de los vehículos de transporte para no dejar residuos.*

*El ordenamiento a reformar es el siguiente:*

**Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.</p>	<p>Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.</p>
<p>La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.</p>	<p>La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.</p> <p><b>Durante el traslado o transportación de materiales pétreos e de construcción, el prestador del servicio de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá mantenerse limpio el contenedor o la caja del vehículo de transporte para evitar residuos.</b></p>
<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados</p>	<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

<p>directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la XIX...</p>	<p>directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la XIX...</p> <p>XX.- A los prestadores del servicio que realicen la transportación de materiales pétreos o de construcción, sin la protección o cubierta correspondiente; así como aquellos que no realicen la limpieza correspondiente, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
--	--

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que adicionan, un tercer párrafo del artículo 104 y la fracción XX al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), la que en su esencia resulta procedente en los términos planteados, sin embargo consideramos que es necesario robustecer su contenido, a partir de los lineamientos legales aplicables a la movilidad en el Estado, lo siguiente:

a) Como se advierte en la Ley de Movilidad y su reglamento respectivo no se encuentran señaladas las condiciones de cuidado que habrán de tener tanto los operadores como los choferes al momento de realizar este trabajo, tal y como se puede advertir en la transcripción del artículo 104 de la Ley de Movilidad:

*Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

*óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.*

*La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.*

Así mismo cabe resaltar que el Reglamento a la Ley de Movilidad en su artículo 100 establece las prohibiciones para los vehículos de carga, las cuales son:

*ARTÍCULO 100. Los conductores y/o propietarios de vehículos de carga cuando circulen en las vialidades del territorio del Estado, tienen prohibido transportar:*

*I. Carga que se derrame o esparza, o no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales de carga perecedera y/o granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;*

En ese orden de ideas, el reglamento a la Ley de Movilidad también trata de describir cómo deben ser los vehículos autorizados para el transporte de carga, además de señalar las especificidades al momento del traslado, así también señala que las condiciones de peso serán de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, esto lo establece en el precepto legal que enseguida se transcribe:

*ARTÍCULO 115. Los vehículos que se utilicen para el transporte de carga de materiales, serán de una sola cabina tipo volteo.*

*El material transportado en los vehículos de transporte de carga de materiales, no debe rebasar la caja de la unidad.*

*El peso a transportar en los vehículos de transporte de carga de materiales será de acuerdo a lo que define las especificaciones técnicas del fabricante.*



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

Es decir que el artículo antes transcrito, estipula algunas de las condiciones necesarias para el traslado de materiales, aunque cabe hacer mención que ni en la Ley de Movilidad ni en su Reglamento se establece los términos "pétreos" o de "construcción", sino que deja abierto todo tipo de *materiales*, es por ello que esta comisión considera importante la iniciativa de mérito, pues añade de manera puntual el tipo de materiales que se trasladan, y para tal efecto se transcribe el contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales que define cuales son los materiales pétreos:

*ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*"Materiales Pétreos": Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en Artículo 113 de esta Ley;*

Luego entonces esta Comisión advierte que la finalidad de la iniciativa en comento es, asegurar por una parte que el traslado de materiales pétreos o de construcción, los prestadores de este servicio tendrán como obligación cubrir el material, y señala las condiciones en las que se prestará el servicio previniendo que no se riegue o caiga causando daños a terceros, así mismo garantiza que una vez realizada la descarga de los materiales, la caja de los vehículos quede limpia, procurando así que no queden residuos que puedan causar algún inconveniente, es evidente pues que la iniciativa en comento garantiza la salvaguarda tanto de los peatones como de las los vehículos que todos los días transitan en las calles, además que establece una sanción pecuniaria con el objeto de prevenir que las omisiones que tengan los prestadores de dicho servicio cumplan de manera correcta con el dispositivo legal.

Cabe hacer mención que esta comisión determinó solicitar la respectiva opinión jurídica a la Secretaría de Movilidad con la finalidad de establecer mecanismos de carácter interinstitucional, toda vez que corresponde a esa Secretaría el seguimiento y ejecución de la ley respectiva, dicha opinión fue emitida con fecha 28 de febrero del año en curso, sin embargo, la misma refiere que mediante oficio SEMOVI/0069/2020, respondió a la Comisión



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericanos"**

Jurídica del Gobierno del Estado y consideró que es de gran relevancia el proyecto de iniciativa pues se busca evitar accidentes viales o daños a terceros, provocados por unidades que prestan el servicio de transporte, no obstante a ello propone agregar al párrafo del artículo 104, lo siguiente:

Durante el traslado o transportación de materiales pétreos o de construcción, el prestador del servicio de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá mantenerse limpio el contenedor o la caja del vehículo de transporte para evitar residuos: *las cubiertas que se utilicen deberán cumplir los estándares de seguridad con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas.*

Después de revisar esta última propuesta esta comisión considera viable la misma, en razón de que complementa la propuesta del artículo pues robustece las medidas que habrán de tomarse al momento de cubrir los materiales.

Por lo que de lo antes expuesto, fundado y motivado; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que adicionan, un tercer párrafo del artículo 104 y la fracción XX al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericanos"

Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, un tercer párrafo del artículo 104 y la fracción XX al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 104.- ...**

...

Durante el traslado o transportación de materiales pétreos y/o de construcción, el prestador del servicio público de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá eliminar los residuos del contenedor o la caja del vehículo de transporte; las cubiertas que se utilicen deberán cumplir los estándares de seguridad con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establezcan en la presente Ley, en su Reglamento y en las normas técnicas.

**Artículo 220. ...**

**I a la XIX...**

**XX.- A los prestadores del servicio público que realicen la transportación de materiales pétreos y/o de construcción, sin la protección, cubierta o no eliminen los residuos sólidos como lo determina el párrafo tercero del artículo 104 de esta Ley; se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

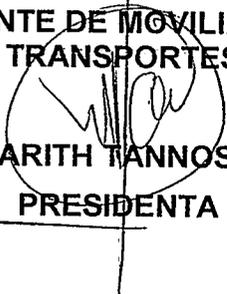
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

### TRANSITORIO

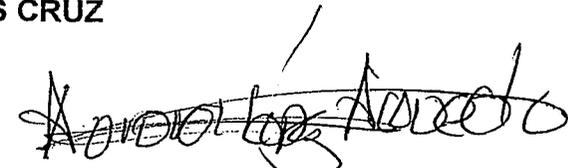
**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

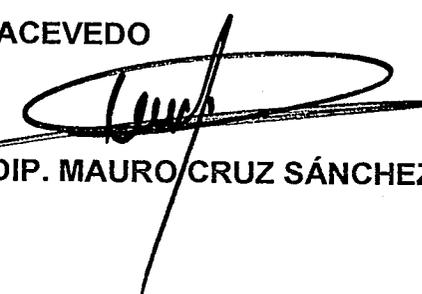
### LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO

  
DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/69, DE FECHA DÍA 24 DE MARZO DE 2020.